

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.936

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 5 de 25 de Enero de 1956, por la cual se organiza el servicio nacional de bibliotecas.  
Ley N° 6 de 27 de Enero de 1956, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 19 de 10 de Enero de 1956, por la cual se reconoce derecho a jubilación.  
Resolución N° 7 de 11 de Enero de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 36 de 3 de Marzo de 1955, por el cual se nombran gastos de representación.  
Resoluciones Nos. 1550, 1551 de 14 y 1552 de 15 de Enero de 1954, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 195 de 22 de Octubre y 197 de 6 de Noviembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 198 de 6 de Noviembre de 1954, por el cual se hacen unos ascensos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### ORGANIZASE EL SERVICIO NACIONAL DE BIBLIOTECAS

#### LEY NUMERO 5

(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por la cual se organiza el Servicio Nacional de Bibliotecas.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### CONSIDERANDO:

Que es deber constitucional del Estado Panameño fomentar el desarrollo de la cultura nacional, inspirando la educación nacional en la doctrina democrática y en ideales de engrandecimiento nacional y de solidaridad humana;

Que en el desenvolvimiento de los elevados fines de la cultura nacional, las Bibliotecas y los Bibliotecarios del país efectúan una labor cultural sobresaliente;

Que las Bibliotecas de la República guardan valiosos ejemplares impresos que forman parte del patrimonio cultural de la Nación y cuya protección es responsabilidad directa del Estado;

Que una adecuada legislación sobre Bibliotecas, encaminada a reglamentar la profesión de Bibliotecario y a establecer un Servicio Nacional de Bibliotecas, contribuiría fundamentalmente al mejoramiento progresivo de la cultura nacional.

#### DECRETA:

### CAPITULO I

#### Definiciones

Artículo 1º Institúyese y organizase, en los términos de la presente Ley, el Servicio Nacional de Bibliotecas el cual tendrá la misión de cooperar al mejoramiento intelectual y al enaltecimiento moral del hombre y la mujer panameños, co-

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 341 de 3 de Agosto de 1954, por el cual se hace un ascenso.  
Decreto N° 342, 343 y 344 de 5 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resolución N° 207 de 15 de Septiembre de 1955, por la cual se hace un traslado.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 38 de 15 de Febrero de 1955, por el cual se niega una solicitud.  
Resuelto N° 39 de 15 de Febrero de 1955, por el cual se reconoce estado decente.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N° 9059 de 29 de Julio de 1953, por el cual se acepta una renuncia.  
Resueltos Nos. 9058, 9059 de 29 y 30 de Julio de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 387 de 19 de Agosto de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Avisos y Edictos.

mo fundamento y objetivo de la superación integral de la nacionalidad.

Con este propósito el Servicio Nacional de Bibliotecas tendrá entre sus atribuciones la preservación, acrecimiento y organización del patrimonio bibliográfico del país y la administración de su uso, en forma tal que los conocimientos que el mismo acumule estén siempre accesibles a todos los habitantes de la República.

Artículo 2º Las bibliotecas pertenecientes a personas jurídicas o instituciones independientes del Gobierno de Panamá y que regularmente están abiertas al uso del público, así como las Bibliotecas de personas naturales, serán admitidas al Servicio Nacional de Bibliotecas como bibliotecas asociadas, siempre que así lo soliciten los dueños de dichas bibliotecas y aceptaren las obligaciones que a dicho efecto estipulan la presente Ley y sus correspondientes Reglamentos.

Las bibliotecas asociadas tendrán derecho a la cooperación técnica y a determinados auxilios del Estado, siempre y cuando asuman la obligación de prestar ciertos servicios públicos en la forma que determinen esta Ley y los Reglamentos correspondientes.

### CAPITULO II

#### Administración del Servicio Nacional de Bibliotecas

##### Sección 1º

###### Personal

Artículo 3º La dirección, administración y manejo del Servicio Nacional de Bibliotecas estará a cargo de un Consejo Superior de Bibliotecas y un Patronato del Libro.

Artículo 4º Créase el Consejo Superior de Bibliotecas como órgano coordinador de todos los trabajos relativos a las bibliotecas del país, el cual estará compuesto por cinco (5) miembros, así:

(a) El Director del Departamento de Cultura del Ministerio de Educación o el empleado a quien se atribuyan sus funciones en dicho Ministerio;

(b) El Director de la Biblioteca Nacional;

(c) Un representante de la Asociación Panameña de Bibliotecarios;

(d) Un bibliotecario técnico escogido por la Biblioteca Nacional;

(e) Un bibliotecario técnico escogido por la Universidad de Panamá.

Los miembros mencionados en los incisos c, d y e durarán en el ejercicio de sus cargos por un período de dos (2) años; podrán ser reelectos, y serán reemplazados en sus faltas accidentales por los suplentes respectivos.

Las formalidades y requisitos para la elección de los miembros principales y sus suplentes, se determinarán en el Reglamento del Servicio Nacional de Bibliotecas, con excepción de los miembros del Consejo a que se refieren los acápitones (a) y (b) los cuales serán cumplidos en sus faltas accidentales por sus inmediatos subalternos.

La Directiva del Consejo será escogida mediante votación entre sus miembros.

Artículo 5º Créase el cargo de Secretario del Consejo Superior de Bibliotecas que será ejercido por un funcionario idóneo en asuntos de biblioteconomía, escogido por concurso de créditos, y quien devengará un salario mensual de doscientos balboas (R. 200.00).

Artículo 6º Será obligatorio para el Consejo reunirse por lo menos una vez al mes, y sus miembros devengarán una retribución de diez balboas (B. 10.00) por cada sesión a la cual asistan. También se les suministrará viáticos, cuando las funciones inherentes a sus cargos lo requieran.

Artículo 7º El servicio de bibliotecas públicas será prestado por bibliotecarios clasificados según las categorías siguientes:

**Director de la Biblioteca Nacional**, quien no tiene necesariamente que ser técnico.

**1ª Categoría**: Bibliotecario con título de licenciado en biblioteconomía o su equivalente.

**2ª Categoría**: Bibliotecario con título de licenciado, o su equivalente en otra especialidad y certificado en biblioteconomía.

**3ª Categoría**: Bibliotecario con título de maestro o bachiller y certificado de biblioteconomía.

**4ª Categoría**: Bibliotecario con título de maestro o bachiller, con práctica de no menos de cuatro (4) años en el servicio de biblioteca.

**5ª Categoría**: Bibliotecario con título de maestro o bachiller y bibliotecario sin título secundario, con más de catorce años de servicio.

**6ª Categoría**: Bibliotecario con título secundario, distinto del de maestro o bachiller, con no menos de cuatro años de servicio, y bibliotecario sin título secundario, con no menos de ocho años de servicio.

**7ª Categoría**: Bibliotecario sin título secundario, con menos de nueve (9) años de servicio.

Artículo 8º A excepción del puesto de Director de la Biblioteca Nacional, todo cargo de bibliotecario en el Servicio Nacional de Bibliotecas será previsto mediante oposición o prueba de idoneidad entre los aspirantes que reúnan los requisitos que para cada categoría establece el artículo anterior.

No se admitirá a concurso para una categoría,

a ningún aspirante que carezca de diploma de enseñanza secundaria.

Cuando se trate de un cargo de biblioteca especializada, el aspirante deberá poseer diploma de biblioteconomía en dicha especialidad, o acreditar en ella experiencia no menor de dos (2) años.

Artículo 9º Cualquiera que sea el lugar de la República donde un bibliotecario ejerza el cargo, para los efectos de sueldo conservará su categoría a base de sus títulos académicos y años de servicio.

Artículo 10. Los bibliotecarios que a la expedición de esta Ley hubieren servido con eficiencia y hayan tenido a su cargo una biblioteca, y los que en el futuro ingresaren al servicio conforme a las estipulaciones contenidas en la presente Ley, conservarán sus cargos y asignaciones permanente, sin que puedan ser suspendidos ni removidos de su ejercicio, sino por incapacidad, impericia o mala conducta en el servicio, comprobadas en juicio contradictorio con intervención del interesado, seguido conforme al reglamento especial que para el efecto se expida.

Mientras este reglamento no sea acordado, se aplicarán analógicamente y en cuanto fuere posible las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación y sus Reglamentos.

Artículo 11. Los bibliotecarios que ejerzan el cargo sin título alguno para el desempeño de tales funciones con menos de nueve años de servicio, y que tomen y aprueben los cursos que actualmente se dictan en la Biblioteca Nacional los cuales por la presente Ley se reconocen oficiales, adquirirán el derecho a ingresar a la sexta categoría enumerada en el artículo 7º de la presente Ley.

Artículo 12. Créase el Patronato del Libro que estará formado por el Rector de la Universidad de Panamá; el Rector del Instituto Nacional; el Director de la Escuela Normal J. D. Arosemena; sendos representantes de sociedades panameñas prestigiosas tales como la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos; la Cámara de Industria, Agricultura y Comercio, el Sindicato de Industriales de Panamá, y cualesquier otras que se considere convenientes, y por tres (3) ciudadanos libremente escogidos por el Órgano Ejecutivo entre aquellos que se distingan por su interés y apoyo al desarrollo de la cultura nacinal.

Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente que será, en el caso de los tres (3) primeros, su inmediato subalterno; en el de los tres (3) siguientes, los que designarán las asociaciones mencionadas, y en el de los tres (3) últimos, los que escogerá el Órgano Ejecutivo.

Los miembros del Patronato ejercerán el cargo a título honorífico, y los seis (6) últimos enumerados en el artículo precedente, serán nombrados para un período de dos (2) años. Sus faltas accidentales y absolutas serán cubiertas por los respectivos suplentes.

#### Sección 2º

##### *Catálogo General de Bibliotecas*

Artículo 13. Créase un catálogo general de las bibliotecas del país, que tendrá su sede en la Biblioteca Nacional.

## CAPITULO III

*Disposiciones Generales*

Artículo 14. El Consejo Superior de Bibliotecas deberá constituirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la promulgación de la presente Ley, y dispondrá de un término no mayor de sesenta (60) días para someter al Órgano Ejecutivo el Reglamento o Reglamentos pertinentes, para su debida aprobación.

Artículo 15. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que reglamente la presente Ley.

Artículo 16. Ordénase que las erogaciones que ocasione el cumplimiento de la presente Ley sean incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República.

Artículo 17. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

JUAN FRANCISCO PARDINI.

El Secretario General,

José A. Cajar Escala.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 25 de Enero dñe 1956.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

---

### AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

---

#### LEY NUMERO 6

(DE 27 DE ENERO DE 1956)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) para invertirlo en la adquisición por compra de tierras particulares ocupadas por agricultores y las cuales serán a su vez parceladas y vendidas en lotes a los que las ocupen con sus cultivos y se adiciona el artículo 28 de la Ley 29 de 1925.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado debe protección efectiva a las colectividades campesinas e indígenas para cumplir con los fines de su integración económica;

Que la propiedad privada debe cumplir una "función social", que consiste en que el dueño debe ponerla en explotación para incorporarla al proceso económico de la producción nacional;

Que a los trabajadores agrícolas, especialmente a los que carecen de ellas o las que poseen en cantidades insuficientes, se les debe dotar de tierras de labor necesarias, con preferencia aquellas cercanas a los centros de población y a las vías principales y de penetración;

Que grandes extensiones de tierras aprovechables económicamente se mantienen incultas u ociosas por sus dueños que no se dedican a las actividades agropecuarias como medio de subsistencia;

Que se hace imperativa la solución de los conflictos que ocurren con frecuencia entre propietarios y ocupantes en virtud de situaciones que han degenerado en actos que desquician la propiedad y perturban la paz social;

Que debemos interesarnos en mejorar el nivel de vida de nuestra población rural que vive una existencia menoscabada en su aspecto económico, moral y espiritual;

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que contrate un empréstito interno por la suma de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00), a un tipo de interés no mayor del cuatro por ciento (4%) anual, por plazo de veinte (20) años, para invertirlo en la adquisición por compra de tierras particulares que estén ocupadas por agricultores y las cuales serán a su vez parceladas y vendidas a los que las ocupen con sus cultivos, o por poblaciones o caseríos; o se hayan convertido en áreas pobladas por ensanche de población.

Artículo 2º Autorízase también al Órgano Ejecutivo para emitir, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, bonos con la denominación de "Bonos Agrarios de la República", hasta por el monto de este empréstito de B/. 10,00, B/. 25,00, B/. 50,00, B/. 100,00, B/. 500,00, B/. 1,000,00, B/. 5,000,00 y B/. 10,000,00, para ofrecerlos en venta en nuestro mercado interno y pagar en efectivo el valor de las tierras privadas, a medida que se vayan adquiriendo para los fines constructivos de esta Ley, o para entregar estos bonos en pago de tales tierras.

Artículo 3º Los "Bonos Agrarios de la República" estarán exentos de impuestos, contribuciones y gravámenes en general, y podrán aceptarse como garantía de compromisos y obligaciones de toda naturaleza.

Artículo 4º La adquisición de las tierras privadas que haga el Órgano Ejecutivo para estos fines, lo cual se hará con el consentimiento libre del propietario, queda sometida a las condiciones siguientes:

a) Se preferirán aquellas tierras cercanas a los centros de población y a las vías principales y de penetración y especialmente a las regiones apropiadas para el establecimiento de comunidades agropecuarias;

b) Se requiere que estas tierras privadas se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público a nombre de sus respectivos dueños o poseedores;

c) La operación de compra se hará por el valor comercial que previamente la fijen a dichas tierras peritos competentes que nombrará el Órgano Ejecutivo, sirviendo de base para este avalúo el valor catastral que tenga registrado cada bien raíz; y

d) Estos contratos deberán celebrarse por escritura pública ante el Notario del Circuito donde se encuentre ubicado el bien objeto del contrato, corriendo de parte del vendedor los gastos que se causen.

Artículo 5º Siempre que el Estado adquiera

**GACETA OFICIAL, VIERNES 20 DE ABRIL DE 1956**

**GACETA OFICIAL**

**ORGANO DEL ESTADO**

**RAFAEL A. MARENCO,**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**ADMINISTRACION**

**OFICINA:**

Ave. 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Ave. 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19 A-50  
(Relleno de Barraza)

Apartado N° 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11,  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES**

Mínima, 6 meses: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

una finca para estos fines, ésta debe ser de inmediato parcelada en la extensión que convenga en cada caso, y vendidas dichas parcelas a los agricultores que las ocupan con sus cultivos, poniéndose rigurosamente en estas ventas a los ocupantes más antiguos.

Artículo 6º Estas ventas las hará el Estado a un plazo no menor de diez (10) años, mediante abonos que en ningún caso superarán la capacidad económica del comprador, todo dentro de las mayores facilidades que sean necesarias o convenientes para el pago del precio convenido; pero bajo condiciones que aseguren al Estado el reintegro de los fondos invertidos en la adquisición de dichas tierras.

Artículo 7º No se comprarán tierras en latifundio de propiedad particular para dotar de ellas a los agricultores que no sean propietarios, si éstas no reúnen las cualidades indispensables para una explotación productiva.

El Organo Ejecutivo en toda compra de tierras se atendrá a los informes de técnicos agrícolas.

Artículo 8º Todas las tierras nacionales que por medio de Leyes o Decretos Leyes hayan sido declaradas inadjudicables, y que el Gobierno Nacional estime que son necesarias para fomentar la agricultura, podrán ser repartidas a los agricultores pobres por medio del Patrimonio Familiar en la proporción que el Organo Ejecutivo crea conveniente en cada caso o traspasarlas mediante títulos de venta de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 9º El Organo Ejecutivo levantará un censo por Provincia de las tierras privadas que están ocupadas por agricultores. También se levantará cuidadosamente una lista de los moradores que desde seis meses antes de entrar en vigencia esta Ley ya se encontraban ocupando tales tierras.

Artículo 10. Los contratos que se celebren en relación con estas parcelas se harán constar en escrituras públicas que expedirá en forma gratuita el Notario del Circuito respectivo.

Artículo 11. Se considera de interés público o social la adquisición de las tierras particulares necesarias para los fines específicos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 12. Autorízase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de las próximas vigencias las partidas necesarias para amortizar el capital e intereses del empréstito a que se contrae la presente Ley.

Artículo 13. Autorízase al Organo Ejecutivo para que suscriba los contratos, bonos, certificados, cupones de interés, garantías y demás actos que sean necesarios para las operaciones previstas en las disposiciones anteriores.

Artículo 14. Adícióñase el artículo 28 de la Ley 29 de 1925, así:

En las ejecuciones para el cobro de este mismo impuesto podrá verificarse el remate hasta por menos de cincuenta por ciento (50%), del valor catastral siempre que se trate de tierras incultas y sus propietarios hayan incurrido en mora en el pago de este impuesto por un lapso mayor de cinco años.

Artículo 15. Esta Ley deberá ser reglamentada por el Organo Ejecutivo y comenzará a regir desde su sanción; quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a su texto.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

JUAN FRANCISCO PARDINI.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de Enero de 1956.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

### **ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

#### **Ministerio de Gobierno y Justicia**

#### **RECONOCESE DERECHO A JUBILACION**

##### **RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 6.—Panamá, 10 de Enero de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente Matías Díaz, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena, Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Díaz ha prestado servicios en esa Institución durante veintinueve años y cuatro meses consecutivos.

b) Cédula de identidad personal N° 47-6639, con el cual se comprueba que Matías Díaz, nació en Pedasi, Provincia de Los Santos, el 31 de Marzo de 1903.

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que

el último sueldo devengado por el Teniente Díaz fue de B. 218.40.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de Diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos, y la jubilación será con el último sueldo devengado.

Por tanto,

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

Reconocer a Matías Díaz, el derecho a la jubilación como ex-Teniente de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B. 218.40, que será pagado del Tesoro Nacional.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 10 de Enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

#### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

##### RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Organo Ejecutivo.—Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 7.—Panamá, 11 de Enero de 1956.

El señor Roberto A. Lavergne, Sargento Segundo de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-518, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le jubile, con base en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 15 de 1949, según el cual, "los miembros de las Guardias Permanentes de los Cuerpos de Bomberos de la República, mayores de 30 años de edad, que hayan prestado servicios en dichas Guardias, durante 25 años consecutivos, y observado buena conducta, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán derecho a ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro".

Con su solicitud ha presentado un certificado del Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con el cual se acredita que Roberto A. Lavergne, es miembro de esa institución, por haber ingresado a ella el 24 de Mayo de 1924, y por haber prestado servicio en la Guardia Permanente, desde el 16 de Noviembre de 1929; que en la actualidad ostenta el Grado de Sargento Segundo, y ha cumplido 25 años de servicios permanentes en la Guardia Permanente, y que actualmente devenga un sueldo mensual de B 115.00.

También ha presentado el señor Lavergne un certificado del Director General del Registro Ci-

vil, en el cual consta que nació el 20 de Septiembre de 1904. Tiene por tanto, 51 años de edad.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por la disposición legal transcrita,

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

Reconocer al señor Roberto A. Lavergne, derecho a recibir del Estado una asignación mensual de ciento quince balboas, (B 115.00), en concepto de jubilación, equivalente al sueldo que actualmente recibe como Sargento del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del 1º de Enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

##### AUMENTANSE GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO NUMERO 36  
(DE 3 DE MARZO DE 1955)

por el cual se aumentan los gastos de representación a funcionarios diplomáticos.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Aumentanse los gastos de representación de los siguientes funcionarios diplomáticos, así:

Embajador de Panamá en los Estados Unidos de América a B. 1,900.00 mensuales.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica a B. 300.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

#### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

##### RESOLUCION NUMERO 1550

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1550.—Panamá, 14 de Enero de 1954.

La señorita Gracia Ades Salem, hija de Jacob Ades y de Eugenia Salem de Ades, españoles, por medio de escrito de fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus pa-

dres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Gracia Ades Salem ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil en donde consta que la señorita Ades nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 19 de Septiembre de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Ades ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas;

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Ades ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

#### SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que la señorita Gracia Ades Salem tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 1551

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1551.—Panamá, 14 de Enero 1954.

El señor Alvin Reginold Brewster Stewart, hijo de Mortimer Brewster y de Eunice Steward de Brewster, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Alvin Reginold Brewster Stewart ha presentado los siguientes documentos

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Brewster nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 28 de Mayo de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Brewster terminó sus estudios primarios en la escuela "República del Uruguay", de la Provincia Escolar de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Brewster ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

#### SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alvin Reginold Brewster Stewart tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 1552

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1552.—Panamá, 15 de Enero 1954.

El señor Alonso Smart Wilson Bryan, hijo de Simeón Wilson y de Dorcas Bryan de Wilson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Alonso Smart Wilson Bryan ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Wilson nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 21 de Mayo de 1932; y

b) Copia fotostática del Certificado que comproba que el señor Wilson terminó los estudios correspondientes al Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria en el Instituto Nacional de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Wilson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

## SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alonso Smart Wilson Bryan tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

## ASCENSOS

DECRETO NUMERO 198  
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos ascensos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Asciéndense a Inspectores de Aduana de 1ª Categoría para prestar servicios en la Zona Libre de Colón, cuyos sueldos serán pagados por dicha Institución, a los siguientes señores:

Alberto Picard, Mario A. Ríos, Lorenzo Echeverría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 1º de Noviembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

## ASCENSO

DECRETO NUMERO 341  
(DE 3 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se asciende de Categoría a una Maestra de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la Primera Categoría a Sara Cecilia C. de Villarreal Maestra en la Escuela de Las Tinajas, Provincia Escolar de Chiriquí, por haber obtenido su título de Maestra de Enseñanza Primaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**NOMBRAIMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 342**  
(DE 5 DE AGOSTO DE 1954)  
por el cual se nombrá Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a María Ramírez, Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial en interinidad.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Ormilda Lezcano, Enelsa G. de Anguizola, Lucinda V. Marín Jaén.

Artículo tercero: Nómbrase a Evangelina Peña A., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad.

Artículo cuarto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Isolina Samudio, Cecilia Navarro.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 343**  
(DE 5 DE AGOSTO DE 1954)  
por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

María Emilia Córdoba, Berta Tulia González M., Mercedes Garibaldo, Esther Amable Hoo, Aida Rosa González.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Judith E. Saucedo y Bernarda Fuentes.

Artículo tercero: Nómbrase a Rebeca J. de Vergel, Maestra de Canto de Segunda Categoría en propiedad.

Artículo cuarto: Nómbrase a Mercedes Rosa Bruce y a Romelia Chío, Maestras de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad.

Artículo quinto: Nómbrase a Héctor Staff Bonilla, Maestro de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 344**  
(DE 5 DE AGOSTO DE 1954)  
por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Noris N. Barrios V., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Los Santos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**TRASLADO****RESOLUCION NUMERO 307**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 307.—Panamá, 15 de Septiembre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar al Maestro de Educación Física Adolfo Pérez C., de la escuela José María Barranco, Provincia Escolar de Panamá, con el mismo cargo a la escuela Manuel José Hurtado N° 2, en la misma Provincia Escolar, cargo que se crea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**NIEGASE UNA SOLICITUD****RESUELTO NUMERO 38**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 38.—Panamá, 15 de Febrero de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Nelly Ruth Angulo, maestra de grado en la escuela La Colorada Abajo, Municipio Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos,

JOSE A. REMON CANTERA.

solicita licencia de seis (6) meses, para separarse del cargo por motivo de gravidez, a partir del 20 de Febrero de 1955;

Que la señora Angulo fué nombrada Maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela El Platal, mediante Decreto N° 423, de 2 de Septiembre de 1954, donde trabajó del 13 al 21 de Septiembre; luego fué trasladada a la escuela La Colorada Abajo, donde inició labores el 1º de Noviembre de 1954;

Que el artículo 11 del Decreto N° 1891, de 2 de Septiembre de 1947, reglamentario de los artículos N° 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que establecen los artículos 155 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la señora Nelly Ruth Angulo, el 20 de Febrero de 1953, no tiene seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación, para tener derecho a lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947.

#### RESUELVE:

Infórmese a la señora Nelly Ruth Angulo, maestra de grado en la escuela La Colorada Abajo, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, que de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se le niega la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravidez, por no tener seis (6) meses de servicio en el Ramo de Educación; se le dan las gracias por los servicios prestados, y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de la separación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

#### RECONOCESE ESTADO DOCENTE

#### RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 39.—Panamá, 15 de Febrero de 1955.

El Ministro de Educación,  
por instrucciones del Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconócese el estado docente, de conformidad con lo que establece el Artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Rosa R. Echeverría G., maestra de grado en la escuela Menchaca, Municipio de Océo, Provincia Escolar de Herrera, del 1º de Noviembre de 1954 al 29 de Enero de 1955;

Victoria G. de Burke, maestra de grado en la escuela Cañada Larga, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, del 27 de Noviembre de 1954 al 25 de Enero de 1955;

Juana Manuela Castillo, maestra de grado en

la escuela La Peana, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, del 29 de Octubre de 1954 al 17 de Enero de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

#### Ministerio de Obras Públicas

#### ACEPTASE UNA RENUNCIA

#### RESUELTO NUMERO 9055

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9055.—Panamá, 29 de Julio de 1953.

\* El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Aceptar, conforme se solicita, la renuncia presentada por el señor Olmedo Olave V., del cargo de Artesano Jefe de 2<sup>a</sup> Categoría al servicio de la División "C" (Chiriquí) del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, y dar las gracias al demitiente por los servicios prestados.

Esta renuncia debe considerarse efectiva a partir del 16 de julio del presente año.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

#### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 9058

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9058.—Panamá, 29 de Julio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Nacianceno Quiróz, Despachador de Gas B. 208.00, equivalente a 52 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de Agosto de 1951 a la 2<sup>a</sup> quincena de Mayo de 1953).

Ernesto G. Rodríguez, Almacenista de 4<sup>a</sup> Cat. B/228.80, equivalente a 52 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Agosto de 1951 a la 1<sup>a</sup> quincena de Junio de 1953).

Pedro Ruiz, Mecánico Sub. de 4<sup>a</sup> Cat. B/145.60,

equivalente a 52 días (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de Julio de 1951 a la 2<sup>a</sup> quincena de Abril de 1953).

Nicolás Sánchez, Mecánico Sub. de 2<sup>a</sup> Cat. B/ 249.60, equivalente a 52 días (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Julio de 1951 a la 1<sup>a</sup> quincena de Mayo de 1953).

Igualmente se concede un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Roberto Erasmo Castillo P., Mecánico Sub. de 3<sup>a</sup> Categoría al servicio de la misma Dirección de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1<sup>a</sup> quincena de Junio de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.  
El Secretario,  
Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 9059

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9059.—Panamá, 29 de Julio de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

##### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Luis Carlos Valdés, Reforzador del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/83.20.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1<sup>a</sup> quincena de Mayo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de Abril de 1953.

Parágrafo: Este Resuelto anula el Resuelto N° 9003 de junio 27 del presente año.  
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.  
El Secretario,  
Demetrio Martínez A.

#### RESUELTO NUMERO 9060

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9060.—Panamá, 30 de Julio de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

##### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Francisco Castillo, lavador de carros, B/. 72.80, equivalente a 20 días. (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de Junio de 1951 a la 2<sup>a</sup> quincena de Abril de 1952).

Norman H. Castillero R., herrero sub. de 2<sup>a</sup> Categoría, B/. 83.20, equivalente a 26 días. (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de Mayo de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de Marzo de 1953).

Sebastián Sifuentes, carpintero B/. 104.00, equivalente a 26 días. (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Junio de 1952 a la 1<sup>a</sup> quincena de Marzo de 1953).

Eduardo Romero, mecánico sub. de 3<sup>a</sup> Categoría, B/. 114.40, equivalente a 26 días. (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Abril de 1952 a la 1<sup>a</sup> quincena de Abril de 1953).

Efraín Jiménez, ayte. plomero, B/. 72.80, equivalente a 26 días. (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de Abril de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de Febrero de 1953).

Guillermo Aguilar de León, plomero, B/. 114.40, equivalente a 26 días. (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de Febrero de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de Diciembre de 1952).

Pedro Ortega, mecánico sub. de 6<sup>a</sup> Categoría, B/. 72.80, equivalente a 26 días. (Desde la 2<sup>a</sup> quincena de Junio de 1952 a la 1<sup>a</sup> quincena de Junio de 1953).

Ofelino Medina, carpintero sub. de 1<sup>a</sup> Categoría, B/. 104.00, equivalente a 26 días. (Desde la 1<sup>a</sup> quincena de Junio de 1952 a la 2<sup>a</sup> quincena de Abril de 1953).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.  
El Secretario,  
Demetrio Martínez A.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 387  
(DE 19 DE AGOSTO DE 1954)  
por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 370 de 4 de Agosto de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Ángel Baruco como Técnico de Laboratorio de 7<sup>a</sup> Categoría al servicio del Dispensario de Higiene Social de Colón, en el sentido de que se impute a la Partida de Gastos Imprevistos y no a la partida 1015 como se había comunicado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que, según consta en la Escritura Pública Número 584, otorgada el día 26 de Marzo de 1956 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 299, Folio 284, Asiento 65,294, ha sido disuelta la sociedad denominada DAROW, INCORPORATED.

Panamá, Abril 14 de 1956.

Liq. 5528  
(Única publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que, según consta en la Escritura Pública Número 583, otorgada el día 26 de Marzo de 1956 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 301, Folio 146, Asiento 67,481, ha sido disuelta la sociedad denominada CAFIX, INCORPORATED.

Panamá, Abril 14 de 1956.

Liq. 5529  
(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Balbino Fries, varón, mayor de edad, casado en 1924, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-30078, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 2": El punto de partida, o sea el N° 1 se localiza a 8943' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en linea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8942' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en linea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8942' Latitud Norte y 7793758" Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en linea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8943' Latitud Norte y 7793758" se avanza en linea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8943' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste.

Area: Mil Hectáreas (1,000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diaz días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

L. 4584  
(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Balbino Fries, varón, mayor de edad, casado en 1924, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-30078, en su propio nombre ha pre-

sentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 3": El punto de partida, o sea el punto N° 1 se localiza a 89404' Latitud Norte y 77933' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en linea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 89376" Latitud Norte y 77933' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en linea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 89376" Latitud Norte y 77934' Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en linea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 77934' Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en linea recta una distancia de 1833 Mts. y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 89404' Latitud Norte y 77933' Longitud Oeste."

Area: Mil Hectáreas (1,000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diaz días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

L. 4590  
(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Balbino Fries, varón, mayor de edad, casado en 1924, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-30078, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 3": El punto de partida, o sea el N° 1 se localiza a 8942' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en linea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8941' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en linea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8941' Latitud Norte y 7793758" Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en linea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8942' Latitud Norte y 7793758" Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza en linea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8942' Latitud Norte y 77935' Longitud Oeste."

Area: Mil Hectáreas (1,000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diaz días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado.

do, los que se consideren perjudicados con esta solicitud  
Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

L. 4584

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, en representación legal del señor Tereso Pérez, agricultor, mayor de edad, varón, casado, en 1928, natural de la Provincia de Los Santos, residente en Los Higos, jurisdicción del Distrito de Pedasi, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 39-154, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Las Cabezas", jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una capacidad superficiaria de treinta y ocho (38) hectáreas con mil seiscientos (1600) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno del solicitante; Sur, terreno de Aniceto Bassó y camino a Las Cabezas a Río Adentro; Este, terreno de Ismael Ramírez; y Oeste, terreno de Francisco Javier Cedeño.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en el órgano de publicidad correspondiente.

Las Tablas, Marzo 14 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

L. 4049  
(única publicación)

#### EDICTO NUMERO 457.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al señor Silvio Méndez, panameño, cuyo domicilio actual se desconoce,

NOTIFICA:

Que en el juicio de divorcio que le propuso Otilia Miranda de Méndez, se ha dictado una sentencia que dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 219.—David, nueve (9) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Demanda Otilia Miranda de Méndez, por liberado de fecha 3 de diciembre de 1953, la disolución del vínculo matrimonial que la une a Silvio Méndez y aduce como causa justificativa de su gestión, la separación de hecho por más de cuatro años que constituye la causal 7a. del artículo 114 del Código Civil.

En los tres hechos de que consta el libelo explica la demandante que contrajo matrimonio con el demandado el 6 de noviembre de 1945, en el Juzgado Municipal del distrito de Bugaba, y que de ese matrimonio tuvo dos hijos que responden a los nombres de Antonio Enrique y Elizabeth Estela Méndez Miranda; que desde noviembre de 1949 se produjo la separación de los cónyuges porque el esposo abandonó el domicilio conyugal para irse a vivir a otro lugar, y que esa separación se ha mantenido hasta la fecha y "ha traído como consecuencia una mutua indiferencia que no se aviene a los fines del matrimonio".

Los hechos relativos al matrimonio y a la existencia de los menores mencionados aparecen debidamente comprobados con el documento auténtico que figura al folio 3 de este juicio, y con respecto a la causal que fundamenta la demanda, se recibieron dentro del término probatorio, los testimonios de Ana Querima de Carrera y Juan Manuel Guerra que constituyen prueba completa del hecho a que se refieren, esto es, que los esposos Méndez-Miranda estén separados desde más de cuatro años.

Por otra parte, concurre a corroborar el dicho de los testigos mencionados, el hecho significativo de que el esposo demandado ni siquiera se apersonó al juicio, no basta

tante haber sido notificado personalmente de la demanda, lo que dio lugar a que se le declarara en rebeldía.

Procede, pues, dictar sentencia a tono con la demanda, y en tal virtud, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto del señor Fiscal Primero del Circuito declara disuelto el matrimonio contraído por Silvio Méndez Santamaría con Otilia Miranda González, que consta inscrito en el tono siete de matrimonios de la Provincia de Chiriquí, al folio ciento sesentidos, partida trescientos veinticuatro del Registro Civil.

Se mantiene a la esposa demandante en el ejercicio de los derechos de patria potestad que ha venido ejerciendo sobre sus menores hijos Antonio Enrique y Elizabeth Estela Méndez Miranda y se impone al padre demandado la obligación de contribuir con una cuota de veinticinco balboas (B/.25.00) mensuales para los gastos de alimentación de dichos menores.

Los divorciados podrán contraer nuevo matrimonio una vez que se inscriba este fallo en el Registro Civil y previa su ejecutoria.

Para los efectos de la inscripción se dispone enviar copia de la sentencia al Director General de dicha entidad.

Cópiale y notifíquese.—(f.dos.) A. Candaleno, Juez 1º del Circuito.—Gino. Morrison, Srio."

Este edicto permanecerá fijado en esta Secretaría por el término de treinta (30) días, contados desde hoy, y la notificación de la sentencia transcrita se considerará válidamente hecha al demandado a partir de su desfijación.

David, 28 de Febrero de 1956.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 27.757  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V. Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-2570, en memorial de fecha 7 del presente mes de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Maximino Chávez Higuero, varón, mayor de edad, sin cédula, agricultor, panameño; Antonio González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, sin cédula; Victor López, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula, agricultor, panameño; Antonio López, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula, agricultor, panameño; José María Espinosa, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, sin cédula; Gregorio López, varón, mayor de edad, jefe de familia, soltero, agricultor, panameño, sin cédula, todos vecinos del Distrito de Océ, en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos y sobrinos se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Quebrada del Potrero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficiaria de cincuenta hectáreas con tres mil docecentos cincuenta metros cuadrados (50 Hts. 3,250 m.c.) alinderado así:

Norte, Salvador Rodríguez, Victor Rodríguez, y Bocea Piedra;

Sur, con Máximo Chávez, Cerro El Gallote y Sixto Chávez;

Este, Alejandro Pimentel;

Oeste, Leonardo Barria, camino a Los Pozos y Quebrada Pozo Viejo.

Y para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considera perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley y una copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 10 de Enero de 1956.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 278

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

## HACE SABER:

Que un grupo de agricultores encabezados por los señores Juan Pablo, Ambrosio y Mateo Solis; todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, jefes de familias, han solicitado de este Despacho de Tierras y Bosques de Veraguas, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Altos de la Montaña", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas y con una superficie de trescientos ochenta hectáreas con nueve mil ochocientos noventa y siete metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (380 Hts. 9897.09 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales ocupadas por J. Vásquez. Tierras nacionales y tierras solicitadas por Eustorgio Castillo y Hermanos;

Sur: Tierras nacionales ocupadas por P. Botacio y F. Cuevas;

Este: Potrero de Los Vargas, propiedad de Vicente Terceros y tierras nacionales ocupadas por P. Gaitán, y Oeste, Tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de diciembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, A. MURILLO H.

El Secretario,

(Única publicación)

Cirio M. Rosas.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Domingo Tarté, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Como la prueba deseñita anteriormente es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el 1617 de la misma exhorta legal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Domingo Tarté, desde el día 7 de Marzo pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera universal la señora Carmen Olarte de Tarté, de conformidad con lo dispuesto en el testamento;

c) Que es albacea testamentaria la señora Carmen de Tarté, de conformidad con lo dispuesto en el testamento y.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas aquellas personas que se crean con derecho, a ello, y que se fije el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Lic. Diógenes Dueñas Rovira, como apoderado especial de la Albacea Testamentaria.

Notifíquese y cópíese.

(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gma. López G.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 5.573  
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gma. López G.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Cochle, y su Secretario, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de José Adolfo Arquíñez, propuesta por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Joaquina Arquíñez Ojo, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Cochle.—Penonomé, enero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....  
Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Cochle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestado de José Adolfo Arquíñez, desde el día de su defunción ocurrida en El Valle de Anton, el cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta.

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Joaquina Arquíñez Ojo, mujer, mayor de edad, panameña y residente en El Valle de Anton.

## Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Víctor A. Guardia, Srio."

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

L. 5.711

(Segunda publicación)

VÍCTOR A. GUARDIA.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Romero Henríquez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derechos en este juicio que sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....  
Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años, trigueño, casado, con Cédula N° 47-29369, chofer, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención porque en caso de condena la pena sería de arresto. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. Sólicítense a la Guardia Nacional y a la Policía Secreta Nacional la comparecencia del acusado al Juzgado. A partir de las nueve de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis se llevará a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópíese y notifíquese. Fdo. Manuel Burgos. La Secretaria, (Fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Juan Romero Henríquez que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y se seguiría su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Romero Henríquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo excepciones de que trata el Artículo 2608 del C. J. Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de

a República para que notifiquen a Juan Romero Henríquez y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

*Mercedes Alvarado Ch.*

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apt. 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Julia Zambrano de Jiménez.

Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS: .....

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, como infractor de las disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 3º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y ordena la detención de Elias Amador Harb Alam, de generales descripciones arriba. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella, que se verificará en fecha oportuna.

Provéa el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no será apelado. Derecho: Art. 2147 del Código Procedimiento. El Juez (fdo.) O. Bernaschina. El Srio. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

*Carlos M. Quintero.*

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apt. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de María Dolores de Martínez. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS: .....

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia en el N° 101, Apt. 2 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobreseje provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el dia y la hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provéa el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

*Carlos M. Quintero.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apt. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de María Dolores de Martínez. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS: .....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, Apt. 2; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobreseje provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se celebrará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provéa el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO ENMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Herencia G. de Espino. Dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón guatemalteco, cedulado N° 8-35699, residente en el Apartamento 2 de la Vía Belisario Porras N° 101; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobrese provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará el día y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

#### EDICTO ENMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de José A. Conde. Dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Marín Ham, varón, guatemalteco, comerciante, cedulado bajo el N° 8-25699, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en la Vía Belisario Porras N° 10: Apartamento 2; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Judicial, y ordena su inmediata detención. Se sobrese provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el expediente, teniendo en cuenta lo prevenido por el Artículo 2137, Ordinal 29 del Código Procesal.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará el día y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez

O. BERNASCHINA.

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

#### EDICTO ENMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Vicente Antonio Lagunero. Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado N° 9-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en el N° 101, Apartamento 2 de la Vía Belisario Porras; por infracción de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópíese, notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elvira Bonilla. Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, natural de Guatemala, vecino de esta ciudad, residente en el mes de Noviembre de 1954, en el N° 101, Apartamento 2, de la Vía Belisario Porras, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales coñadas en el cuaderno.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quiera hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Léase, cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, compareza al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra.

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anterior, y establecida la propiedad y preexistencia del dinero reclamado, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de las disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo 3º, Título 13, Libro 2º del Código Penal, a Elias Amador Harb Alam, de generales anotadas, y ordena su detención.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles, a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se verificará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procedimental.

Léase, cópíese, notifíquese y cumplase, de no ser apelado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)